



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 622-2014-MPH/A

Ayacucho, 29 AGO. 2014

VISTO;

El Informe de Pronunciamiento N° 025-2014-MPH/CEFP, evacuado por la Comisión de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por decisión de la administración;

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo estos: 1) Legalidad, 2) Debido procedimiento, 3) Razonabilidad, 4) Tipicidad, 5) Irretroactividad, 6) Concurso de Infracciones, 7) Continuación de infracciones, 8) Causalidad, 9) Presunción de licitud, 10) Non bis in ídem;

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga los principios, deberes y prohibiciones establecidas en la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y demás normas internas como la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 370-2012-MPH/A, de fecha 06 de julio de 2012;

Que, mediante Informe N°089-2013-MPH/17-19-E.A, de fecha 19 de noviembre del 2013, el Lic Abdón Avilés Carrasco, responsable del Área de Reactivación Económica de la Municipalidad Provincial de Huamanga informa al Director de Planeamiento y Presupuesto sobre las incongruencias en la aplicación del TUPA-2013, precisando que en las fiestas de todos los Santos, se evidencio ciertas incongruencias en aplicación de los derechos administrados en la autorización para uso de vía Pública, no siendo acorde al Procedimiento N°69 del TUPA aprobado mediante la OM N°04-2013-MPH/A, de fecha 24 de Julio del 2013;

Que, mediante Informe N°240-2013-MPH/17, de fecha 25 de noviembre del 2013 el Lic Alejandro Bautista Prado, Director de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Huamanga, hace de conocimiento al Gerente Municipal sobre el incumplimiento de las ordenanza Municipal N°04-2013-MPH/A de fecha 24 de Julio del 2013 que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativo de la Municipalidad Provincial de Huamanga, referente al procedimiento Administrativo N°069: Pago de Derecho por Autorización para venta al minoreo y ambulante en ferias y fiestas patronales/Tradicional, al precisar que tanto el SAT como la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y policía Municipal, no estaría cumpliendo con cobrar un monto menor a los señalados en la norma municipal;

Que, la Sra. Violeta Rivas Plaza, suscribió contrato de Locación de servicios N°773-2010-MPH/GM(16-08-2010); N° 866-2010-MPH/GM, N°815-09-2010); N°814-2010-MPH/GM(23 de Agosto del 2010);N°1061-2010-MPH/GM(12-11-2010);1121-2010-MPH/GM(03-12-2010),N°11, 145, 273, 422-2011-MPH/GM, 028,247-2012-MPH/GM; 080-2013 y Addenda N°01,02,03 al contrato 080-2013-MPH/GM; N°239-2014-MPH/GM, y la Addenda N°01 al 30 de Junio del 2014.

Que, de conformidad con el Artículo 1° de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, rigen para los servidores públicos de las entidades de la administración pública, los principios, deberes y prohibiciones que establece el señalado código;

Que, el numeral 10.1. del Artículo 10, establece que la transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, se considera infracción al Código de Ética de la Función Pública, generándose responsabilidad pasible de sanción;

Que, el Artículo 6 del **Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública**, señala que se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10 de la misma;

Que, por su parte la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 370-2012-MPH/A, de fecha 06 de julio de 2012, de conformidad con el Artículo 1° tiene por objeto, promover los principios y deberes éticos que deban seguir los empleados públicos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, de acuerdo a la Ley del Código de ética de la Función Pública(Ley N° 27815) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM,

Que, en el Artículo 3° de la señalada Directiva se establece que los principios y demás disposiciones que se establezcan son aplicables **a todos los empleados públicos que desempeñan sus funciones en la Municipalidad Provincial de Huamanga**, estando inmerso los trabajadores con Contrato Administrativo de Servicios y por Locación de Servicios;

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividades específicas sobre deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisando que la comisión de una falta da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes; las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión, su gravedad será determinada evaluando las condiciones y circunstancias en que se comete, la forma de comisión, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o más servidores en la comisión de faltas y los efectos que produce la falta;

Que, de los antecedentes se puede advertir que la Sra Roció Violeta Rivas Plaza, suscribió contrato en la modalidad de Locación de Servicios N°080-2013-MPH/GM para desempeñarse como comisionista cobradora de CISA de la Sub Gerencia de Comercio y Mercados, y realizar las siguientes actividades: realizar los cobros de CISA del radio Urbano y ambulantes empadronados de los diferentes mercados de la ciudad, sin embargo, no estaría cobrando conforme está dispuesto en el TUPA-2013, referente al procedimiento Administrativo N°69 Pago de Derecho por





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Autorización para venta al minoreo y ambulante en ferias y fiestas Patronales /Tradicionales como es de verse en la copias de los recibos de CISA que obran adjuntas al Informe N°769-2013-MPH/43.47(comidas puestos c/u S/50.10; Flores Puestos C/u S/50.10, juegos recreativos por cada juego S/37) por tanto transgrediendo el Art 5 literales: **c)Eficiencia**.-Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo., " **g)Justicia y equidad** tener disposición para el cumplimiento de funciones, otorgando a cada uno lo que es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el Administrado, con sus superiores.,," **Art 6** literales: **e)Uso adecuado de los bienes del estado**, debe proteger y conservar los bienes del estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados; **f)Responsabilidad**, todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.; **Art 7** literales b)Obtener ventajas indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo.; por tanto configurándose en infracción a la "Directiva sobre Ética de la Función Pública en la Municipalidad Provincial de Huamanga", en concordancia con la Ley del Código de ética de la Función Pública(Ley N° 27815) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Que, visto analizado y evaluado los antecedentes se concluye que la Sra. Roció Violeta Rivas Plaza no estaría cobrando conforme está dispuesto en el TUPA-2013, referente al procedimiento Administrativo N°69 Pago de Derecho por Autorización para venta al minoreo y ambulante en ferias y fiestas Patronales /Tradicionales como es de verse en la copias de los recibos de CISA que obran adjuntas al Informe N°769-2013-MPH/43.47, por tanto presuntamente transgrediendo el Art 5 literal: c) y g), **Art 6** literal: e) y f) por tanto configurándose en infracción a la "Directiva sobre Ética de la Función Pública en la Municipalidad Provincial de Huamanga", en concordancia con la Ley del Código de ética de la Función Pública(Ley N° 27815) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Que, por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con el Art. 166 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Instaurar Proceso Administrativo

Disciplinario a la Sra. Roció Violeta Rivas Plaza, por presuntamente haber transgredido el Art 5 literal: c) y g), Art 6 literal: e) y f) por tanto configurándose en infracción a la "Directiva sobre Ética de la Función Pública en la Municipalidad Provincial de Huamanga", en concordancia con la Ley del Código de ética de la Función Pública (Ley N° 27815) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFICAR el presente acto resolutivo

a la comprendida a efectos de que en el término de cinco días después de haber sido notificado efectúe su Descargo conforme a Ley, asimismo notifiqúese a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDE
AMILCAR HUANCHAUARI TUEROS